

Privatización del monte y protesta social. Un aspecto desconocido del movimiento campesino andaluz (1836-1920)

**Francisco Cobo Romero
Salvador Cruz Artacho
Manuel González de Molina**

**Departamento de Historia Contemporánea
Universidad de Granada**

El objeto de la presente investigación es el análisis de los conflictos que generó la gestión, el aprovechamiento y la titularidad de los montes en Andalucía en las fechas señaladas. Esta conflictividad no se manifestó a través de las tradicionales formas de protesta social y ello ha hecho que pase desapercibida a los ojos de la historiografía. Existieron y existen otras prácticas sociales de carácter no colectivo ni organizado, bastante frecuentes que constituyeron la respuesta campesina ante la progresiva privatización del monte y de sus aprovechamientos tradicionales. La envergadura de esta modalidad de protesta fue de tal calibre que reclama un lugar importante en la historia de las agitaciones campesinas andaluzas.

I.- EL MARCO TEORICO.

El problema reside en que, de acuerdo con la historiografía clásica (KAYE, 1989; RUDE y HOBSBAWM, 1969; HOBSBAWM, 1972) este tipo de prácticas y comportamientos sociales no constituirían un movimiento social propiamente dicho puesto que se trata de acciones individuales, aisladas, sin dirección política y sin, por tanto, objetivos más amplios que el robo o el desafío individual a la norma establecida¹.

¹ Cf. Charles TILLY, 1984, 297.

Sin embargo, últimamente se ha desarrollado una importante corriente historiográfica que a partir del ya famoso trabajo de James C SCOTT (1985, cap. 7), plantea un acercamiento menos rígido y más ajustado a las heterogéneas formas de protesta campesina. Según SCOTT, junto a las manifestaciones típicas del conflicto rural deben también considerarse aquellas formas, por él llamadas "cotidianas" de resistencia campesina: falsa sumisión, ratería, furtivismo, ignorancia fingida, calumnia, incendios, sabotajes, deserción, rotaciones ilegales, etc., es decir, formas de acción social no necesariamente coordinadas ni colectivas entre las que debe incluirse también la resistencia simbólica o ideológica². SCOTT mantiene que "cada una de estas luchas es posiblemente uno de los medios centrales mediante los cuales cada población agraria en cuestión ha defendido históricamente sus intereses; de hecho -añade- la práctica generalizada y persistente de formas de resistencia diarias, aseguradas por una subcultura de complicidad, pueden conseguir muchos, si no todos, de los resultados perseguidos por los movimientos sociales" (J. C. SCOTT, 1987, 421 y 422).

Muchas de estas prácticas de resistencia cotidiana entran de lleno en el terreno de la ilegalidad, son por su propia naturaleza "comportamientos «fuera de la ley»". Por ello, la fuente privilegiada para el estudio de este tipo de conflictos son las fuentes judiciales. Y estas son las fuentes principales -aunque no las únicas- que hemos utilizado. El análisis de la "criminalidad" cuenta ya con una larga y fructífera tradición en el seno de la historiografía anglosajona, donde se suelen considerar determinadas formas de delincuencia como manifestaciones de protesta social. Ello no quiere decir que un incremento en los niveles de delincuencia coincida siempre con el auge de los movimientos de protesta y viceversa, sino que constituyen ellos mismos formas específicas de protesta con dinámica propia. Hay delitos que contienen en sí los elementos de rechazo contra las normas establecidas y que podríamos denominar "ordinarios", y otros que reflejan un choque fundamental contra la ley. En las comunidades rurales, esta segunda forma suele revestir las características de un conflicto entre tradición, moralidad popular y las pretensiones de establecer, mediante las leyes,

² Define la resistencia campesina como "un acto realizado por un campesino (o campesinos) que está destinado o bien a mitigar o rechazar exigencias (rentas, impuestos, corveas, deferencia) hechas sobre esta clase por las clases dominantes (señores, el Estado o los prestamistas) o bien para hacer avanzar las reivindicaciones campesinas (falsa sumisión, trabajo, caridad, respeto) frente a esas clases dominantes". (J. C. SCOTT, 1986, 31).

un nuevo orden moral y socioeconómico por parte de los grupos dominantes. Como han mostrado E. P. THOMPSON (1976) y DOUGLAS HAY (1976), éstos delitos morales contienen un fuerte componente de protesta frente a la creciente penetración en el campo de sistema capitalista, cuya incidencia no suele correr pareja a la de los crímenes ordinarios³.

El objetivo de este trabajo consiste, pues, en mostrar cómo la resistencia campesina frente a la penetración de capitalismo en la esfera de su supervivencia se manifiesta no sólo con los medios "habituales" y conocidos de la acción colectiva, sino que combina con ellos otro tipo de acciones individuales, muchas de las cuales son consideradas por las clases dominantes como delitos. La experiencia de otros lugares, demuestra que tras tales comportamientos colectivos se encuentra un código ético que confiere a la nueva legislación un carácter "extraño" y que busca -aún a costa de transgredir la ley- la perpetuación de prácticas tradicionales moralmente sancionadas por la comunidad.

Algunos autores (GUHA, 1989; MARTINEZ ALIER, 1990) han planteado recientemente la relación existente entre la ética de la supervivencia típica del campesinado y su interés por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales. Concretamente, MARTINEZ ALIER ha propuesto la calificación de tales comportamientos como "ecologistas". El razonamiento implícito de ALIER parte de la constatación del carácter eficiente y conservacionista que las economías campesinas tradicionales mostraron en el manejo de los recursos y que ha sido refrendado por una vasta corriente denominada Agroecología

³ En los trabajos, ya clásicos, de estos dos historiadores se mantiene implícita la idea de que los cambios a largo plazo en las tasas de delincuencia fueron producidos por un cambio en la estructura y en los valores de la sociedad. Buena parte de los delitos cometidos durante la segunda mitad del siglo XVIII y el siglo XIX en los campos británicos estaban relacionados con los ataques, por parte de los grandes propietarios, contra los derechos campesinos consuetudinarios, la transformación monetaria del salario y las tensiones derivadas de la creación de un mercado nacional. Estos y otros cambios agrarios en un sentido individual y capitalista, fueron legitimados mediante leyes y códigos penales, trayendo consigo un incremento y redefinición de los delitos contra la propiedad. El usufructo del monte, el bosque o la caza, el espigueo, la recogida de estiércoles, en definitiva, los derechos y bienes colectivos fueron puestos progresivamente fuera de la ley y considerados como delito. El resultado fue que, en número creciente, parte del campesinado fue llevada ante los tribunales. Desde un punto de vista teórico podemos, pues, caracterizar este tipo de delincuencia como producto de la resistencia campesina a la creciente mercantilización y privatización de los recursos naturales. El hecho "delictivo" sería resultado de estrategias campesinas que pretendían mantener sus tradicionales sistemas de reproducción social ante el empuje de las reglas del juego capitalista, antes que implementaran estrategias de adaptación a las mismas (GONZALEZ DE MOLINA Y SEVILLA GUZMAN, 1992).

(ALTIERI, 1978; V. TOLEDO, 1989). La base epistemológica de tales supuestos se encuentra en la afirmación de que ninguna civilización ha sido ecológicamente inocente, pero aquellas culturas "en las que el hombre es la fuerza productiva principal, la adaptación al ecosistema es el principio fundamental de funcionamiento de la sociedad" (DELEAGE y HEMERY, 1988, IV). El comportamiento "delictivo" del campesinado puede ser analizado, pues, desde otro ángulo: si comportamientos ecológicos o antiecológicos en su relación con los recursos naturales. Con el planteamiento de este problema entramos de lleno en el debate que actualmente compromete a buena parte del pensamiento ecologista, y que lleva el título del ya famoso trabajo de GARRET HARDIN "*The tragedy of Commons*" (1968). En síntesis, la idea que dicho autor popularizó fue que el crecimiento de la población constituía la razón principal de la sobreexplotación de los recursos tenidos en común: recursos como los océanos, los ríos, el aire, los bosques, etc., estaban sometidos a una degradación masiva. Su argumentación se basaba en una metáfora y en un axioma extraído de la misma: instaba a los lectores de su artículo a pensar qué ocurrirá en una tierra comunal dedicada al pasto si cada pastor hubiera añadido unos cuantos animales a su rebaño; sobrepasando la "capacidad de sustentación de la misma". Su conclusión era clara: la existencia de una divergencia fundamental entre la racionalidad colectiva y la individual. La solución propuesta por HARDIN para evitar la tragedia consistía en privatizar o estatalizar la propiedad de dichas tierras para que los derechos de uso pudiesen ser regulados. Esta argumentación de la tragedia de los Bienes Comunes suele asociarse, pues, al comportamiento de los pobres, especialmente en los países subdesarrollados, debido a la presión de una población de crecimiento incontrolado sobre los recursos.

La asunción de este argumento haría recaer sobre los campesinos pobres la responsabilidad del comportamiento depredador, ejemplificado en los delitos forestales, como consecuencia del aumento de la población experimentado a lo largo del siglo XIX y comienzos del XX. Pero la explicación debe ser más compleja. Como señala acertadamente Miguel ALTERI, "cuando los campesinos cortan bosque o cultivan laderas empinadas se culpa a la sobrepoblación, aunque las presiones típicamente se originan por la concentración de la tierra en grandes propiedades" (M. ALTIERI, 1990, 30). Para H. JEFFREY LEONARD (1989, 7), tres son los factores básicos que contribuyen a establecer una relación estrecha entre pobreza y deterioro ambiental: un crecimiento rápido de la población; la modernización agraria en áreas de alto potencial y la desigual distribución de la tierra. En efecto, la modernización agraria tiende a expulsar

mano de obra que no puede absorber una distribución desequilibrada de la propiedad, hecho éste que impide el acceso a los recursos naturales; en esas condiciones, el crecimiento de la población rural, privada de tierra y de otras alternativas de subsistencia, manifiesta comportamientos depredadores del medio para asegurar su sobrevivencia. El conocimiento, por tanto, de las modalidades de apropiación comunal, estatal o privada de los montes, junto con el esclarecimiento del contexto histórico y social (distribución de la riqueza de la tierra y demás recursos productivos, origen social de los "delincuentes", etc.) de la delincuencia forestal, es decir, las coordenadas espacio-temporales del fenómeno, resultarán fundamentales para su correcta consideración.

II.- EL CONTEXTO HISTORICO.

La liberalización de los factores de producción y distribución que trajo consigo la Reforma Agraria Liberal (GONZALEZ DE MOLINA, 1991) desarticuló parcialmente la organización socio-económica de la comunidad campesina tradicional y rompió el sistema de integración agro-silvo-pastoril, o de uso múltiple del suelo, basado en los campos abiertos y en el aprovechamiento comunal. El decreto de 5 de Agosto de 1820 y legislación proteccionista subsiguiente, junto a la demanda creciente de los países occidentales industrializados, hicieron crecer la producción de alimentos y materias primas (KONDO, 1990, 31). La aplicación del sistema cereal (FONTANA, 1984), que se justificó por la necesidad de incrementar la producción, en realidad buscaba sólo incrementar el beneficio de los grandes propietarios.

La desvinculación, pero sobre todo la desamortización, fueron agentes principales de este proceso de agricolización y especialización productiva. La venta de los bienes vinculados o amortizados propició la expansión de los cultivos agrícolas a costa del bosque y de los pastos, con graves consecuencias para la cabaña ganadera y los nutrientes del suelo. No faltan evidencias puntuales (GONZALEZ DE MOLINA, 1985) tampoco de la desaparición de grandes extensiones arboladas por el cambio de uso que llevaron a cabo los nuevos propietarios. Junto a la deforestación, los procesos desamortizadores se saldaron con el mantenimiento y aún la agudización de la desequilibrada distribución de la propiedad de la tierra, que privó a buena parte del campesinado del acceso a la explotación agrícola, desde entonces casi única fuente de subsistencia

(GONZALEZ DE MOLINA y SEVILLA GUZMAN, 1991). El cierre de las heredades y la conversión de la propiedad en propiedad privada burguesa, significó al desaparición de usos comunales como la derrota de mieses, derechos de rebusca, espigueo, etc. La abolición del régimen señorial transformó, asimismo, en propiedad privada amplias superficies de dehesa, pasto y monte, muchas de ellas arrebatadas o usurpadas a los pueblos (BERNAL, 1979, 66). Los ganados de labor y carne tuvieron entonces que refugiarse en los montes y dehesas comunales y municipales, debiendo de soportar en exclusividad los aprovechamientos de madera, leña, brozas, rastrojeras, recolección de frutos, etc., tradicionales.

La articulación del mercado nacional y la progresiva inserción de la agricultura española en el mercado internacional hicieron que Andalucía se especializase en la producción comercial de materias primas y alimentos, tanto para el interior como para la exportación. Con ello se intensificó la presión hacia el uso agrícola de los recursos naturales. Aún cuando la Crisis Finisecular significó un duro golpe al crecimiento extensivo, basado en el sistema cereal, la superficie cultivada no dejó de crecer; la diversificación de los cultivos, consecuencia de la crisis, reforzó por su parte la tendencia hacia el monocultivo especializado, que excluía otros usos integrados del suelo. Entre 1900 y 1931, un 10 % de la superficie agraria de Andalucía Oriental cambió de uso silvo-pastoril a agrícola, desapareciendo casi medio millón de hectáreas de pasto y monte. La expansión de los cultivos se hizo en base al olivar y a la vid, en tanto que los cultivos intensivos de regadío (remolacha, caña de azúcar, etc.) y los árboles frutales comenzaban a sustituir a los cultivos cerealícolas tradicionales (J. I. JIMENEZ BLANCO, 1986, 823).

Esta "modernización limitada" fue, sin embargo, incapaz de reducir la población activa agraria (SEVILLA GUZMAN, 1979, 275 y ss.) de manera sustancial, a pesar del alivio migratorio. Mientras tanto, la población total había crecido en Andalucía Oriental un 59 % entre 1860 y 1930 (BERNAL, 1981, 67). Ya no había bienes municipales que repartir en pequeños lotes como antaño, las tierras señoriales privatizadas y la desamortización había puesto también en manos privadas un número significativo de montes y dehesas de aprovechamiento vecinal y, lo que es aún peor, limitado las posibilidades las nuevas y más numerosas generaciones de campesinos de acceder a la tierra. El movimiento campesino andaluz respondió durante estos años incrementando de manera hasta el momento desconocida sus actos de protesta colectiva, cada

vez más organizada y violenta (BARRAGAN, GONZALEZ DE MOLINA Y SEVILLA, 1991).

En este contexto de presión mayor, económica y social, sobre los montes públicos se produjo la intervención de la Administración Forestal. No obstante, ésta ya había comenzado a poner las bases de su control muchos años antes, con las Ordenanzas de Montes de 1748. Los planteamientos liberales, favorables a la iniciativa privada y al uso agrícola del suelo, irrumpieron en el monte de mano de las reales ordenanzas de 1833. El artículo 3º establecía la posibilidad de que todo dueño particular pudiera cerrar o cercar el monte, variando sus aprovechamientos y haciendo de ellos y de sus producciones el uso que más les conviniera". Desaparecieron así las servidumbres de pasto, recolección y otros usos comunes sobre montes "privados", ofreciendo garantías jurídicas para los que en adelante lo fueran y alentando, más que evitando, la deforestación. Conscientes de que la desamortización avanzaba por el camino de la privatización, y temerosos de una fuerte reacción popular, los gobiernos liberales no se atrevieron a ampliar su control sobre los montes vecinales. Las comunidades campesinas consiguieron salvarlos sin perder "el control de los procesos de producción y apropiación de los productos de sus montes" (SANZ FERNANDEZ, 1985, 198), si bien el disfrute múltiple de los recursos en todo el territorio quedó limitado a los bienes de titularidad comunal y municipal.

No obstante la política forestal no fue siempre partidaria de la privatización; una importante corriente de intelectuales, técnicos y políticos reclamó medidas para asegurar la conservación y restauración de los montes vecinales y del patrimonio forestal. Arguyeron la incompatibilidad de la conservación y fomento forestal, que requería turnos muy largos, con la rentabilidad a corto plazo que buscaba el interés privado; pero sobrevaloraron la capacidad del Estado al condenar las prácticas comunales como opuestas por naturaleza a la conservación del monte (H. J. GROOME, 1990; MANGAS NAVAS, 1984).

El caso es que con la ley de Desamortización General de 1 de Mayo de 1855 se produce, a decir de Jesús SANZ (1985, 198), el "triumfo de los depredadores sobre los pueblos y, al tiempo, la instrumentalización de los técnicos para la consecución de sus fines". Con el respaldo del Ministerio de Hacienda, se aceleró la privatización, y subsiguiente deforestación, de buena parte de los montes vecinales (JIMENEZ BLANCO, 1991, 255), y la intervención del Estado se hizo definitiva con el respaldo de los conservacionistas. El resultado fue la reducción de la superficie y de los aprovechamientos vecinales mediante su regulación por la administración forestal. La Real Orden de 1 de septiembre

de 1860 estableció límites a los aprovechamientos vecinales mediante la confección de planes anuales que fijaron la cuantía de los mismos. El artículo 20° establecía que "sin perturbar a los vecinos en la posesión de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditados, se adoptarán los medios necesarios para regularizarlos, reducirlos a lo absolutamente preciso, y evitar los abusos de cualquier clase".

El golpe más duro a los aprovechamientos vecinales sobrevino, no obstante, con la Ley de Montes de mayo de 1863, que sólo reconocía aquéllos que no "fueran incompatibles con la conservación del arbolado" (artículo 9°); no se permitirían cortas, podas ni aprovechamientos de ninguna clase sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalasen los intereses de su conservación y repoblado (...). Exceptuándose los aprovechamientos absolutamente necesarios, a juicio del Gobierno, para los vecinos de los pueblos que tengan derecho a disfrutarlos" (artículo 10°). El reglamento para la Ejecución de la Ley de mayo de 1863, aprobado por Real Decreto de 17 mayo de 1865, desarrolló aún más detalladamente estas limitaciones. La justificación de los ingenieros y del Ministerio de Fomento se basó en que el uso vecinal no se atenía a criterios científicos y producía desorden y sobreexplotación. Finalmente, por Ley de julio de 1877, dictando disposiciones sobre repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, se consumó una nueva reducción por otra vía, esta indirecta: los pueblos debían contribuir con el 10 % del valor de todos los aprovechamientos "aunque tengan derecho a usarlos gratuitamente", para atender a la repoblación y mejora de los montes públicos. Tales aprovechamientos no podían realizarse sin que los ayuntamientos hubiesen acreditado previamente el ingreso del 10 % mencionado.

Aunque el reglamento de mayo de 1865 en su artículo 94° exceptuó de subasta pública el disfrute vecinal, no está nada claro que efectivamente ello se cumpliera: el uso vecinal gratuito fue entendido como la capacidad de los respectivos Ayuntamientos de llevarlo a cabo tras el pago del 10 % correspondiente; es decir, el derecho de uso fue asimilado a los Ayuntamientos y no a los vecinos. El contexto político en que esto se produce es suficientemente conocido: los Ayuntamientos constituían la pieza fundamental del sistema caciquil, imprescindible al menos en Andalucía para cimentar el sistema latifundista de bajos salarios y subordinación de la mano de obra campesina.

En otros países como Inglaterra, Francia o tan lejanos como la India, la monopolización estatal del monte provocó un aumento de la conflictividad campesina. Una parte significativa de ella se manifestó en comportamientos

delictivos, producto de la insistencia de los campesinos en continuar con prácticas tradicionales de disfrute que, ahora, eran consideradas "ilegales". La respuesta estatal en España consistió en un nuevo endurecimiento de los castigos a las infracciones forestales, contemplados en las ordenanzas de 1833. Tanto éstas establecían penas de multa o de arresto sustitutorio, la Ley de 1863 y Reglamento de 17 de mayo de 1865 asimilaron muchas de las infracciones a figuras delictivas contempladas en el Código Penal y juzgadas por los Tribunales de Justicia. Poco después, la Ley de 7 de julio de 1876, confiaba a la Guardia Civil la guardería de montes y policía rural, siendo de su competencia exclusiva la denuncia y persecución de los delitos cometidos en montes públicos. Finalmente, el Real Decreto de mayo de 1884, reformando la parte penal de las Ordenanzas de Montes, completaba el nuevo marco legal con un nuevo agravamiento de las penas que sería interpretado en un sentido aún más duro por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (BRAVO, 1892).

De acuerdo con lo enunciado hasta aquí, la "delincuencia" forestal en los montes de Andalucía durante el período comprendido entre 1836 y 1920 puede interpretarse de la siguiente forma: el crecimiento de la población andaluza, sostenido en una relativa "modernización agrícola", junto con el mantenimiento de las desigualdades en la distribución de la tierra, provocaron que un número creciente de campesinos dependiera, para su subsistencia, del acceso a los recursos colectivos. Durante la primera mitad del siglo XIX, se produjeron ocupaciones y roturaciones ilegales en bienes de baldíos, comunales y propios, aliviando así la presión demográfica sobre el monte. Pero cuando casi toda la tierra apta para el cultivo estuvo enajenada o roturada, excluyendo de su disfrute a amplias capas del campesinado, la presión sobre los recursos del monte se incrementó. La Desamortización, privatizando importantes áreas de monte público, y la Administración Forestal, reduciendo su aprovechamiento, limitaron fuertemente los derechos de uso tradicionales y restringieron el acceso a las fuentes de energía y alimentos para los ganados y para un amplio colectivo de campesinos con escasa o nula participación en la propiedad o el aprovechamiento de la tierra. Buena parte de los productos del monte - abonos, combustibles, pastos, frutos, etc.- tuvieron que ser adquiridos en el mercado, mercantilizándose así esta porción fundamental de las economías campesinas, fenómeno éste al que cooperó de forma significativa el entramado caciquil, que controló los Ayuntamientos y explotó en su propio beneficio una parte de los esquilmos del monte. Con ello se operaba la progresiva subordinación de las economías campesinas a la lógica del mercado capitalista. Este proceso,

moralmente inaceptable por el orden campesino, no sólo provocó conflictos abiertos, sino asimismo una protesta social manifestada a través de una abundante "delincuencia" forestal. La reacción conservacionista de los ingenieros y de la Administración produjo un endurecimiento de las penas, que sirvió para hacer efectiva la imposición del nuevo orden de cosas y preparar el camino para una casi exclusiva gestión del monte por parte del Estado.

Aunque los ingenieros de entonces fueron partidarios del uso "integrado y múltiple" del monte, lo cierto es que al reducir su uso en superficie y esquilmos rompieron con la integración agro-silvo-pastoril característica de la economía campesina no sometida al mercado. La gestión estatal, no logró detener sino más bien incrementar los "atentados" contra el monte y la cubierta forestal, al tiempo que provocaba una intensa deforestación mediante la enajenación de una parte del patrimonio. Todo lo contrario parece haber ocurrido con el sistema comunal de gestión del mismo a tenor de las superficies arboladas que se conservaron hasta la Desamortización, y al número reducido de "delitos forestales", fundado todo ello en unos sistemas de acceso y regulación de uso recogidos por ordenanzas y juntas locales de bienes comunales. En tanto que muchos de los "delitos" juzgados por los tribunales antes de 1863 tuvieron su origen en disputas sobre el disfrute de derechos entre convecinos -producto de normas de exclusión y reglamentación de uso- los delitos posteriores tuvieron a los antiguos usufructuarios como protagonistas. Esto nos permite, pues, plantear una segunda hipótesis: en esta primera fase de la intervención estatal no está nada clara la superioridad pretendida del Estado en la conservación y reproducción de los recursos naturales del Monte. En otras palabras, la teoría de HARDIN de que la gestión comunal conduce a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos no parece que en el caso de Andalucía corresponda a la realidad. Como afirma H. J. GROOME (1990, 61), "la gestión y aprovechamiento de los montes de dominio público no fue siempre correcta, debido a múltiples problemas como la falta de conocimientos silvícolas, presiones tributarias, aprovechamientos fraudulentos y al caciquismo entre otros".

III. LOS DELITOS FORESTALES A TRAVES DE LAS FUENTES JUDICIALES.

El largo período abarcado y la cantidad de información que contienen las fuentes judiciales⁴ nos ha imposibilitado para una consulta intensiva de las

⁴ Dos han sido, básicamente, las fuentes judiciales empleadas en la elaboración de nuestro trabajo:

mismas, al tiempo que ha limitado nuestros análisis a cuatro períodos concretos que hemos elegido no por azar. El primero de los períodos considerados lo ha sido por constituir el arranque de las Ordenanzas de Montes de 1833, mientras el segundo debe su elección a constituirse en el límite temporal de nuestro estudio y coincidir así con el momento de máxima conflictividad campesina en Andalucía: el llamado "Trienio Bolchevique". El período comprendido entre 1875 y 1879 constituye también el punto de partida de la administración forestal moderna y, por tanto, de la puesta en funcionamiento de las leyes de 1863 y 1865, lejos de las perturbaciones políticas del Sexenio Revolucionario. Finalmente, el período de 1894-1900 se encuentra en plena crisis finisecular, tras la reforma de la parte penal de las Ordenanzas de Montes que agrava las penas mediante el Real Decreto de mayo de 1884. Hemos optado por ofrecer los datos en promedios de 5 ó 6 años para evitar, según la fuente de que se trate, las oscilaciones típicas anuales que nos hubieran inducido a comparaciones del todo falsas ante unos años y otros.

Parece haber consenso en la historiografía que se ocupa del tema en que las estadísticas judiciales, y en general la documentación de este carácter, pueden ser usadas con confianza para demostrar tendencias a largo plazo. El caso de Inglaterra muestra que la criminalidad sufrió un ascenso sostenido en los años de la Revolución Industrial y el asentamiento del capitalismo en el campo, que no cesó hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando el sistema

los libros de Partes de Prevención de Causas y los libros de Sentencias de la Sala de lo Criminal. Ambas fuentes se caracterizan por presentar la información ordenada de forma secuencial. Sin embargo, y a pesar de presentar algunos rasgos comunes, tal como el aludido con anterioridad, estas dos fuentes documentales no son homogéneas, sino que presentan características que las van a diferenciar entre sí. Las más significativas hacen referencia a los siguientes apartados: el arco temporal de las fuentes y el grado de información que aportan sobre el hecho criminal a juzgar. En este sentido, *los libros de partes de prevención de causas* conservados abarcan un período temporal que comienza en el año 1836 y que finaliza en los primeros años de la década de 1880, concretamente 1883, por contra, *los libros de sentencias* arrancan a la altura de 1883 extendiéndose a lo largo de todo el período de la Restauración Borbónica y la II República, para llegar hasta los años de la España franquista. En segundo lugar, *mientras en los libros de partes de prevención de causas* se recogen todos aquéllos casos delictivos denunciados -no juzgados aún- por los distintos Partidos Judiciales, *los libros de sentencias de la sala criminal* sólo reunirán aquellos otros procesos que han sido objeto de sentencia, o lo que es lo mismo, que han sido juzgados en la Audiencia Provincial. Por otra parte, el grado de información aportado por una y otra fuente presenta diferencias notables: éste es más detallado en el caso de *los libros de sentencias*, siendo sensiblemente más pobre, de menor entidad, la almacenada en *los libros de partes de prevención de causas*.

capitalista se hubo consolidado (David JONES, 1982, 3). En todo caso, los historiadores británicos indican también que hubo una positiva correlación entre precios, salarios, perspectivas de trabajo y delitos contra la propiedad en el siglo entre el ciclo comercial y los delitos contra la propiedad a lo largo de buena parte del siglo XIX (John RULE, 1982).

Esta tendencia parece también reflejar la evolución de la "criminalidad" en la provincia de Granada, de la que tuvo conocimiento la Audiencia provincial. En números absolutos, la criminalidad creció a lo largo de todo el siglo XIX y comenzó a descender en los años veinte del presente siglo. Obviamente, el carácter más tardío que en el Estado Español tuvo el proceso de consolidación del capitalismo, retrasó seguramente la tendencia observada en Inglaterra. Lo atestigua igualmente la estrecha relación que aquí debió existir entre consolidación del mercado y de la propiedad burguesa con el crecimiento experimentado por los delitos relacionados con ella. Comparativamente, su importancia pasó de un tercio en 1836 a prácticamente la mitad de los delitos juzgados en 1914-1920.

Cuadro I				
Evolución de la criminalidad. Provincia de Granada. 1836-1920. (En promedios).				
	1836-41	1875-79	1894-00	1914-20
Físicas	268,00 (49,6)	1126,0 (54,0)	458,40 (42,8)	144,4 (38,6)
Propiedad	180,00 (33,3)	669,8 (32,1)	400,40 (37,4)	177,8 (47,6)
Administración	85,00 (15,7)	243,0 (11,6)	101,40 (9,6)	47,8 (12,8)
Abusos	7,33 (1,4)	47,0 (2,3)	10,57 (1,0)	3,6 (1,0)
Totales	540,33 (100)	2085,8 (100)	1070,7 (100)	373,6 (100)

FUENTE: ARCh. Sección de Audiencia. *Libros de Partes de Prevención de Causas y Libros de Sentencias*.
Elaboración propia

Granada muestra un porcentaje mucho mayor de los delitos contra la propiedad, a pesar de que muchos de ellos se han clasificado como delitos contra las personas físicas por implicar violencia. En todo caso, los datos muestran un aumento de la criminalidad rural, asociado con las actividades agrarias, que coincide con la implementación de las medidas de Reforma Agraria Liberal y la posterior consolidación del nuevo orden agrícola. El cuadro II recoge los datos correspondientes, donde puede apreciarse una participación creciente de este tipo de delitos sobre el total de los juzgados contra

la propiedad, pasando del 20% para el período 1836-1841 a las dos terceras partes en el período 1894-1900, época de crisis agrícola y agitación en el campo andaluz, para mantener aún una importancia significativa, aunque menor, en otra época convulsa, coincidente con el transcurso de la Primera Guerra Mundial.

Otro tanto ocurrió con los delitos específicamente relacionados con el monte. Como puede apreciarse en los cuadros II y III, éstos registraron un incremento espectacular, tanto en número como en importancia relativa en el conjunto de los delitos (del 0,5 % en 1836-41 al 6% en 1915-20), como de los referidos a la propiedad (del 1,4 % 1836-41 al 12,4% en 1915-20). Ello confirma las hipótesis planteadas: tanto porque el Estado, al intervenir en los montes públicos, incrementó la represión, como porque la presión sobre ellos se hizo mayor como consecuencia de las medidas de reforma agraria liberal y modernización agrícola, el caso es que quizá por el efecto combinado de los dos fenómenos, los delitos forestales sufrieron un incremento inusitado, cuando aún se desamortizaban montes públicos y otros bienes de titularidad vecinal⁵.

⁵ No hay nada de extraño en ello, "el bosque no significaba sólo una cubierta ecológica necesaria para sostener el cultivo (...), sino que el bosque era la primera fuente de pienso en forma de hierba o desechos. Los bosques también proveían las necesidades de combustible, estiércol y madera para la construcción y los implementos agrícolas (...). La reserva estatal obligó a cambios en los sistemas tradicionales y utilización de los recursos. La tenacidad con que [los campesinos] permanecieron apegados a sus derechos fue visiblemente manifiesta, también, en la escala de los delitos forestales, en torno a los 30.000 por año en Madras Presidency (...)" (GUHA Y GADGIL, 1898, 158). Esto sucedió en la India, pero ocurrió también en Francia e Inglaterra.

Cuadro II
Evolución de los delitos relacionados con la propiedad rústica y su importancia sobre el total. Provincia de Granada. (En promedios y porcentajes).

	1836-41		1875-79		1894-00		1914-20	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Actividad agrícola	13,44	7,4	108,2	16,1	76,36	19,0	41,57	23,3
Actividad ganadera	18,98	10,5	40,4	5,0	23,38	5,8	21,67	12,1
Montes	2,66	1,4	134,2	20,6	167,82	41,9	20,10	12,4
Total delitos actividad agraria	35,08	19,4	282,8	42,2	267,56	66,8	85,34	47,9
Total delitos contra la propiedad	180,00	100,00	669,8	100,0	400,40	100,0	177,80	100,0

FUENTE: ARCH. Sección de Audiencia. *Libros de Partes de Prevención de Causas y Libros de Sentencias*. Elaboración propia.

Cuadro III
Evolución de los delitos relacionados con la propiedad. Provincia de Granada. 1836-1920. Montes (en promedios)

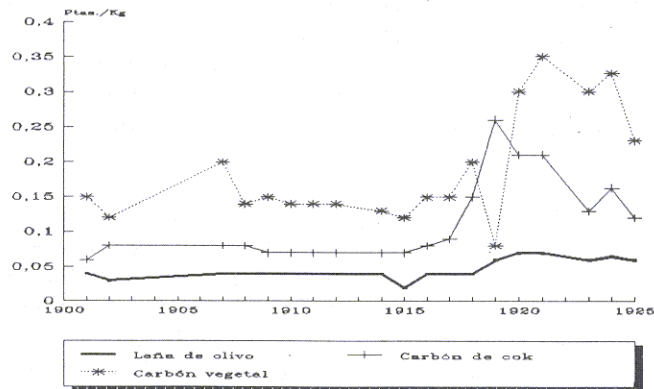
Tipo delito	1836-41	1875-79	1894-00	1914-20
Corta árboles	1,00 (37,60)	8,00 (6,0)	7,42 (4,4)	2,42 (11,9)
Robo leñas	0,00 (0,00)	34,60 (25,7)	82,00 (48,8)	12,20 (55,5)
Carboneo	0,00 (0,00)	1,20 (0,9)	2,00 (1,2)	1,57 (7,1)
Robo ramajes	0,00 (0,00)	2,40 (1,8)	14,10 (8,4)	0,57 (2,6)
Robo esparto	0,00 (0,00)	66,40 (49,5)	57,70 (34,3)	2,28 (10,3)
Robo monte bajo	0,00 (0,00)	2,00 (1,5)	1,57 (1,0)	0,14 (0,6)
Roturaciones	0,00 (0,00)	3,60 (2,7)	0,00 (0,0)	0,00 (0,0)
Incendios	1,00 (37,60)	4,80 (3,6)	0,14 (0,1)	0,00 (0,0)
Daño árboles	0,00 (0,00)	1,40 (1,0)	0,28 (0,2)	0,14 (0,6)
Daño montes	0,33 (12,40)	6,80 (5,1)	0,14 (0,1)	0,14 (0,6)
Caza furtiva	0,00 (0,00)	0,40 (0,3)	1,42 (0,8)	2,28 (10,3)
Daño de ganado	0,33 (12,40)	2,60 (2,0)	1,00 (0,6)	0,28 (1,3)
Subtotales	2,66 (100)	134,2 (100)	167,8 (100)	22,10 (100)
% respecto Total	0,49	6,43	15,67	5,91

FUENTE: ARCh. Sección de Audiencia. *Libros de Partes de Prevención de Causas y Libros de Sentencias*. Elaboración propia.

La administración de justicia se convertía en protagonista de la represión de los delitos forestales, en detrimento de las sanciones gubernativas -que no recogen las fuente que venimos analizando y que hasta entonces habían sido

la forma habitual de castigo según las ordenanzas de 1833. No obstante, el espectacular incremento de los delitos forestales no puede imputarse a esta diferencia de jurisdicciones, toda vez que en el caso del período 1835-41 los juzgados municipales entendían de los delitos cuya cuantía superase, como dijimos, los 45 reales, que debieron ser muy frecuentes. Un incremento del 5.000 %, entre 1836 y 1875, puede ser imputable, pues a esta causa; nos inclinamos a pensar que en efecto, dicho aumento espectacular de la delincuencia forestal se produjo, efectivamente, como consecuencia de la mayor presión sobre los recursos, provocada por la privatización de bienes de uso común y reducción de los aprovechamientos vecinales⁶.

Gráfico I
EVOLUCION DEL PRECIO DE CARBONES Y LEÑAS
Provincia de Granada. 1900-1925



FUENTE: BOLETINES OFICIALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA. Elaboración propia.

⁶ Un nuevo endurecimiento de las penas se produjo por Real Decreto de 8 de mayo de 1884, dedicado a reformar la parte penal de las Ordenanzas de Montes. Según los indicios que poseemos, tal endurecimiento se produjo como consecuencia del carácter generalizado que tenían determinados comportamientos delictivos, que provocaban muchos de los "aprovechamientos fraudulentos" y de los que se quejaban con frecuencia los ingenieros en la elaboración de los planes anuales de aprovechamiento. JIMENEZ BLANCO (1991, 273 y 274) ha constatado el auge de este tipo de aprovechamientos "devastadores" entre 1864 y 1880, que llegaron a suponer entre el 20 y el 40% del aprovechamiento total de aquellos años.

La evolución seguida por este tipo de delitos juzgados entre 1894-1900 y 1914-1920 sugiere el mismo fenómeno. Aunque en términos absolutos, los delitos descendieron y también su importancia en el conjunto de los delitos contra la propiedad, la corta de árboles, pero sobre todo la caza furtiva, el robo de esparto y el robo de leña siguieron constituyéndose en las principales actividades delictivas. Como muestra el gráfico adjunto, el valor de los combustibles principales para uso doméstico se encareció en la coyuntura de la Primera Guerra Mundial, igual que el resto de las subsistencias, por lo que no será descabellado establecer una relación estrecha entre el delito y la evolución experimentada por la coyuntura económica.

En conclusión, la evolución de los delitos forestales muestra que fueron muy frecuentes y, quizá por ello más reprimidos, los delitos relacionados con los bienes de subsistencia imprescindibles para las economías domésticas campesinas, especialmente para los miembros más pobres del campesinado, aquéllos que tradicionalmente venían haciendo uso del monte en régimen de aprovechamiento vecinal. De su evolución es posible, además, establecer una correlación entre incremento de los hechos delictivos e implementación de la privatización de buena parte de los montes públicos, y consiguiente reducción de los aprovechamientos. Si bien esto último es algo que intentaremos confirmar en el epígrafe siguiente.

Un análisis de la extracción social de los "delincuentes" confirma ampliamente que fueron jornaleros y pequeños arrendatarios los responsables de tales infracciones legales. Los libros de sentencias de la Audiencia Provincial proporcionan, afortunadamente, la clasificación socio-profesional de los encausados. Con este dato hemos podido confeccionar el cuadro IV, que trata de mostrar su composición social y su evolución entre 1894-1900 y 1914-1920. Lo primero que llama la atención es la gran cantidad de procesados habidos en ambos períodos, pero sobre todo en el primero: casi mil individuos de promedio anual. El origen es suficientemente expresivo: más de las dos terceras partes tenían profesiones agrícolas o ganaderas y vivían en su mayoría en las zonas rurales. Aún así, de entre ellos los jornaleros y los calificados "Del Campo" (campesinos con muy poca o ninguna tierra, que arrendaban modestas parcelas y solían trabajar como jornaleros para complementar sus menguados ingresos), suponían entre el 52 y 55% del total de delincuentes, y entre el 85 y 87% de los que tenían en la agricultura su principal ocupación. Además, la comparación entre ambos períodos demuestra que los campesinos pobres, seguían siendo los protagonistas de los delitos.

Cuadro IV
Clasificación socio-profesional de los «delincuentes». Provincia de Granada. 1894-1920.

Profesión	1894-1900		1914-1920	
	Nº Absoluto	Promedio	Nº Absoluto	Promedio
AGRICULTURA				
Propietarios	60 (0,88)	8,57 (0,88)	10 (0,38)	1,42 (0,38)
Labradores	430 (6,32)	61,42 (6,32)	210 (8,02)	30,00 (8,02)
Del Campo	1788 (26,30)	255,42 (26,30)	674 (25,76)	96,28 (25,76)
Jornaleros	1994 (29,33)	284,85 (29,33)	679 (25,95)	97,00 (25,95)
Guardas	67 (0,98)	9,57 (0,98)	17 (0,64)	2,42 (0,64)
Capataces	0 (0,00)	0 (0,00)	1 (0,03)	0,14 (0,03)
Gañanes	11 (0,16)	1,57 (0,16)	2 (0,07)	0,28 (0,07)
Subtotal	4350 (63,98)	621,42 (63,98)	1593 (60,89)	227,57 (60,89)
GANADERIA	225 (3,30)	32,14 (3,30)	64 (2,44)	9,14 (2,44)
SECUNDARIO	849 (12,48)	121,28 (12,48)	344 (13,44)	49,14 (13,44)
TERCIARIO	839 (12,34)	119,85 (12,34)	391 (14,94)	55,85 (14,94)
NO ACTIVOS	535 (7,86)	76,42 (7,86)	224 (8,56)	32,00 (8,56)
TOTALES	6798 (100)	971,14 (100)	2616 (100)	373,71 (100)

FUENTE: ARCh. Sección de Audiencia. *Libros de Partes de Prevención de Causas y Libros de Sentencias*.
 Elaboración propia.

En los delitos en el monte, la hipótesis que hemos venido manteniendo se confirma sin ningún género de dudas. Los campesinos pobres -"jornaleros" y "del campo"- protagonizaron todos los delitos juzgados por caza furtiva; el 85 % los de carboneo; el 64 % los de robo de ramajes; el 80% los de corta de árboles; el 80 % los de robo en monte bajo; pero sobre todo, el 82% los robos de leña y el 95 % de los robos de esparto, para el período 1894-1900. Parecida tendencia se observa en el siguiente período considerado. Lo que la justicia persiguió fue un comportamiento que pretendía allegar recursos para la subsistencia de unos campesinos desposeídos de bienes y otros recursos. Muestra también que eran estos grupos sociales los que más dependían del monte y los que más se beneficiaban del uso comunal del mismo. Su privatización o la reducción de su uso los empujó a la delincuencia para poder sobrevivir.

Cuadro V
Clasificación socio-profesional de los «delincuentes». Delitos relacionados con el monte.
Provincia de Granada. 1894-1920.

	1894-1900		1914-1920	
	Nº Absoluto	Porcentaje	Nº Absoluto	Porcentaje
AGRICULTURA				
Propietarios	6	(0,51)	0	(0,00)
Labradores	43	(3,68)	10	(6,71)
Del Campo	383	(32,8)	60	(40,26)
Jornaleros	622	(53,29)	61	(40,93)
Guardas	4	(0,34)	2	(1,34)
Subtotal	1058	(90,65)	133	(89,26)
GANADERIA	16	(1,37)	1	(0,67)
SECUNDARIO	52	(4,45)	12	(8,05)
TERCIARIO	22	(1,88)	1	(0,67)
NO ACTIVOS	19	(1,62)	2	(1,34)
TOTALES	1167	(100)	149	(100)

FUENTE: ARCh. *Libros de Sentencias*. Elaboración propia.

Por lo que respecta a la ubicación geográfica de los delitos juzgados por la Audiencia Provincial en los dos períodos considerados, los partidos judiciales más conflictivos corresponden a aquellas zonas donde el monte constituía una parte esencial del uso agrario del suelo: Baza, Granada, Guadix, Huéscar y Orgiva, lugares éstos también donde se ubicaba la mayor parte de los montes públicos de la provincia. El carácter de los aprovechamientos determinó, lógicamente, la ubicación geográfica: en las comarcas de Baza y Guadix se encontraba la mayor parte de los montes con aprovechamiento de esparto, y allí fue donde se produjeron el 80 y el 75 % respectivamente de los delitos de robo de esparto; o el caso de Orgiva, donde se produjeron 1 de cada cuatro delitos por tala de árboles, siendo ésta una de las comarcas (las Alpujarras) con mayor superficie arbolada. Si tenemos en cuenta que vecindad y ubicación geográfica del delito suelen coincidir, no cabe duda del origen rural del delito forestal.

Conviene hacer una última precisión sobre el perfil de los "delincuentes forestales": su edad y el sexo. La inmensa mayoría eran hombres mayores de edad penal, circunstancia que parece lógica. Sin embargo, debe notarse la

presencia de mujeres viudas en delitos como robo de leña y carboneo, y sobre todo, la significativa presencia de menores de edad penal en la comisión de delitos tales como el robo de leña, la corta de árboles, el robo de ramajes y de esparto, etc. Este último comportamiento sólo puede entenderse como resultado de una estrategia de algunas familias campesinas tendente a evitar mayores penas o incluso el sobreseimiento de las causas como consecuencia de la falta de edad del infractor.

Finalmente conviene analizar el resultado de los juicios. El 62% los encausados en el período comprendido entre 1894 y 1900 fueron condenados, de los cuales más del 50 % no poseían antecedentes penales. Este dato nos hace suponer que se trataba de campesinos que se veían obligados a "delinquir" por las circunstancias analizadas y no de "delincuentes habituales"; no obstante, resulta imposible saber por ahora si los antecedentes con los que contaban casi el 11 % de los condenados provenían de la comisión anterior de los mismos delitos o de otros distintos. La reincidencia podría significar, de acuerdo con nuestros planteamientos teóricos, una posición firme de rechazo a la privatización del monte y a la reducción de sus aprovechamientos, fundada en la creencia de no cometer delito alguno con una práctica tradicional que, anteriormente, no había supuesto delito o, al menos, una persecución tan acentuada. Merece ser destacada la siguiente información: en 1914-1920 los delitos forestales no sólo se redujeron en número, sino que prácticamente la mitad de los encausados fue absuelta, sugiriendo un trato más benevolente en una época de fuerte agitación social, una de cuyas reivindicaciones fue la devolución y restitución a uso común de los bienes comunales (CALERO AMOR, 1973,317 y ss).

IV. LOS DELITOS FORESTALES A TRAVES DE LAS DENUNCIAS DE LA GUARDIA CIVIL, 1876-1911.

Dado que no todas las prácticas ilegales traían consigo la apertura de un procedimiento judicial, y teniendo en cuenta que no todos llegaban hasta la Audiencia Provincial, desconocemos en realidad su magnitud, su frecuencia y aún el carácter de las más comunes. Con los datos recogidos en los Partes de Prevención de Causas es posible una aproximación más fiable a las mismas, pero en el caso de los Libros de Sentencias de la Audiencia Provincial, la cuestión no parece que sea posible. Únicamente sirven, y así lo hemos utilizado, para mostrar la tendencia y la composición de los delitos, la actitud del poder judicial

y el origen social de los delincuentes. Por ello hemos recurrido a las denuncias formuladas por la Guardia Civil a partir de que la Ley de 7 de Julio de 1876 encomendada a la institución la guardería forestal de todos los montes públicos en exclusividad. Unos estadillos mensuales de su actividad fueron publicándose regularmente en la Gaceta de Madrid hasta que dejaron de hacerlo a mediados de 1911, y son los que hemos utilizado para contrastar con las fuentes judiciales.

En 36 años de actividad de vigilancia exclusiva del monte por parte de la Guardia Civil, se cursaron un total de 145.004 denuncias en toda Andalucía tan sólo en los montes públicos asignados a su custodia. Este dato da una idea de la envergadura de los delitos forestales durante el período analizado y, creemos, debe obligar a repensar la conflictividad campesina del momento. Según los datos elaborados por el Servicio Histórico de la Guardia Civil, basados en un análisis de los servicios realizados por el cuerpo en la Guardería Forestal para los años 1877-1900 (con la excepción de los años 1891-92 y 1894-98), el total de denuncias contabilizadas fue de 278.337. Si comparamos los datos sobre Andalucía, referidos a los mismos años, las denuncias ascendieron a 81.425, esto es, el 29 % conjunto del Estado (DOMINGUEZ RODRIGUEZ, 1986, 170-171). Al respecto, debe indicarse que Andalucía era la zona donde la resistencia campesina al nuevo orden mercantil en el campo era más organizada y frecuente, sustentada en una "Economía Moral" distinta a la ética del lucro capitalista y donde la lucha por la subsistencia estaba siendo más encarnizada. No obstante, buena parte de las actividades ilegales en los montes públicos no debieron ser nunca denunciadas -como así lo atestiguan las continuas quejas de los ingenieros en las memorias de los planes anuales de aprovechamiento-, cuando no toleradas abiertamente por los alcaldes, pieza básica del aparato represor.

Las altas cifras que muestra el cuadro V referidas a los primeros años de guardería y que son comunes al resto del Estado pueden deberse a la acción combinada de dos factores: a la resistencia campesina a la intervención de la administración forestal, es decir, a abandonar determinadas prácticas de aprovechamiento vecinal, y al choque que la presencia de la Guardia Civil en este ámbito de competencias debió ocasionar, cuando la conciencia de ilegalidad sobre tales prácticas estaba menos extendida. Las fuentes judiciales señalan para este período un alto índice de actividades delictivas, reforzando, pues, la hipótesis de una gran resistencia campesina a la privatización. La tendencia

posterior fue a la baja en términos generales, aunque determinados tipos de denuncias sobre aprovechamientos concretos y la marcha global de alguna provincia fueron, contrariamente, al alza. Ello sugiere un éxito relativo de la represión, cosa que no vamos a poner en duda. En principio, se nos ocurren tres hechos que debieron cooperar, junto con el progresivo éxito de la administración en la represión de las infracciones forestales: en primer lugar, durante el último cuarto del siglo la superficie total de montes públicos se redujo como consecuencia de la venta de una parte -que en provincias como Jaén fue considerable- de los montes no catalogados o enajenables; segundo, la población activa agraria fue reduciéndose (aunque ciertamente no de manera significativa e igual en todas las provincias andaluzas) progresivamente, y es de suponer que se redujera también la población rural que ejercía una mayor presión sobre el monte; y finalmente, que esa presión disminuyera como consecuencia del acceso a pequeñas explotaciones en arriendo de algunos campesinos sin tierra, práctica que fue bastante frecuente en los tiempos en que duró la crisis agraria finisecular (MARTINEZ MARTIN y GONZALEZ DE MOLINA, 1990; BERNAL, 1988). En todo caso, la progresiva consolidación de la propiedad privada y estatal sobre el uso del suelo y los valores que conlleva, habrían ido calando progresivamente -como muestra la experiencia inglesa- entre el campesinado, generando consecuentemente un menor volumen de infracciones.

Cuadro VI
Evolución de las denuncias de la Guardia Civil por aprovechamientos ilegales en los
Montes Públicos de Andalucía (promedios anuales) (I)

Años	Aprovechamientos forestales				Total de denuncias	
	1	2	3	4	5	6
1877-1880	3533,7	100,0	3179,2	100,0	6583	100,0
1881-1885	2344,8	66,3	2350,4	73,9	4894	74,3
1886-1890	1401,2	39,6	1924,0	60,5	3696	56,1
1891-1895	1166,0	32,9	1751,0	55,0	2734	41,5
1896-1900	1639,8	46,4	1989,6	62,5	4078	61,8
1901-1905	1431,6	40,5	1132,8	35,6	3934	59,8
1906-1910	1259,8	35,6	1183,8	37,2	4167	63,3
1876-1910	1774,3	50,2	1893,3	59,5	4231	64,3

FUENTE: GACETA DE MADRID. Denuncias de la Guardia Civil. Elaboración propia.

LEYENDA: 1 = Número de denuncias; 2 = Índice (1876-1880=100); 3 = Número de delincuentes; 4 = Índice (1876-1880=100); 5 = Número de denuncias; 6 = Índice (1876-1880=100).

Las cortas de árboles y leña originaron prácticamente una de cada tres denuncias por aprovechamientos forestales, seguidas de los "robos de frutos" (30 %), "robos de maderas y leñas" (20 %) y, por último, "roturaciones ilegales". Con tal nivel de agregación resulta imposible distinguir entre las cortas de madera en cantidad apreciable y las de leña por combustible, dado que las denuncias de este tipo se hacían cuando los guardias sorprendían a los infractores dentro del monte; en caso contrario eran calificados de "robo".

De los datos referidos al ganado, no puede inferirse cuál fue la cuantía y evolución del número de denuncias; muchos individuos lo debieron ser por varias infracciones a la vez. En todo caso, el número de cabezas de ganado confirma que caballos, asnos y, en menor medida, mulos, siguieron entrando en el monte a pastar en cantidad creciente a partir de 1891, posiblemente como consecuencia de la reducción absoluta de la superficie de pasto y, sobre todo, por la ampliación del número de guardas jurados que los propietarios privados contrataban en esta época para hacer cumplir las disposiciones sobre cerramientos. La documentación al respecto encontrada en el Ayuntamiento de Orgiva recoge el nombramiento de guardas jurados por propietarios o asociaciones de ellos con la intención de impedir la introducción de ganados y, sobre todo, la derrota de mieses. Este aspecto de la legislación liberal en materia agraria es totalmente desconocido y su análisis aportaría bastante al conocimiento del proceso de consolidación de la Reforma Agraria Liberal⁷. El caso es que un número cada vez mayor de animales de labor y, especialmente por parte de aquellos jornaleros que disponían de este tipo de ganado, debieron de refugiarse en las dehesas boyales y, allí donde no existían, en los montes públicos. Quizá sea este también el motivo por el cual el número de cerdos que pastó ilegalmente fue en ascenso durante el período destacado.

⁷ Madiencia Real Orden de 9 de Agosto de 1876, un mes después de que se encargase a la Guardia Civil la custodia de los montes públicos, se concedía también al instituto competencia en materia de Guardería Rural. En el artículo 83° se estipulaba que "Los propietarios, colonos o arrendatarios rurales pueden nombrar también, si lo creen necesario, guardas particulares jurados". El único requisito exigido era la aprobación por el Alcalde de la persona propuesta. El archivo de Orgiva recoge un grueso legajo sobre este tipo de nombramientos, que se intensificaron a finales de siglo.

Cuadro VI
Evolución de las denuncias de la Guardia Civil por aprovechamientos ilegales en los
Montes Públicos de Andalucía (promedios anuales) (II)

Años	Aprovechamientos forestales				Total de denuncias	
	1	2	3	4	5	6
1877-1880	4016,5	100,0	179820	100,0	6583	100,0
1881-1885	2525,8	62,9	151941	84,5	4894	74,3
1886-1890	1816,2	45,2	152951	85,0	3696	56,1
1891-1895	1503,2	37,4	144141	80,1	2734	41,5
1896-1900	1489,6	37,1	142279	79,1	4078	61,8
1901-1905	982,0	24,4	132018	73,4	3934	59,8
1906-1910	1097,0	27,3	156124	86,8	4167	63,3
1876-1910	1856,9	46,2	150486	83,7	4231	64,3

FUENTE: GACETA DE MADRID. Denuncias de la Guardia Civil. Elaboración propia.

LEYENDA: 1 = Número de delincuentes; 2 = Índice; 3 = Cabezas de Ganado; 4 = Índice; 5 = Número de denuncias; 6 = Índice.

V. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE EL CASO DE GRANADA.

Vamos a analizar con más detalle que ocurrió en Granada, puesto que para esta provincia tenemos acumulada una mayor cantidad de información y documentación. El desglose que efectuaremos en el cuadro VI muestra que la conflictividad asociada al monte se produjo fundamentalmente entre 1877 y 1890, reduciéndose posteriormente de una manera bastante considerable hasta 1904-1908, en que se produjo un nuevo despegue que en ningún caso llegó al nivel del período anterior.

Cuadro VII
Distribución de las denuncias de la Guardia Civil en los distintos tipos de aprovechamientos forestales. Provincia de Granada. 1877-1910 (en promedios anuales).

Tipo de delito	Hurto madera y leña		Corta de madera y leña		Robo de frutos		Roturaciones ilegales	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Años								
1877-1880	56	100	94	100	52	100	70	100
1881-1885	69	123	103	109	30	57	10	14
1886-1890	46	82	42	44	39	75	29	41
1891-1895	16	28	30	32	16	30	3	4
1896-1900	6	10	22	23	6	11	5	7
1901-1905	4	7	36	38	12	23	5	7
1906-1910	22	39	20	21	9	17	22	31
1877-1910	31	55	48	51	23	44	19	27

FUENTE: GACETA DE MADRID. Denuncias de la Guardia Civil. Elaboración propia.

LEYENDA: 1= Promedio del número de denuncias; 2= Índice.

Los hechos más frecuentemente denunciados fueron las cortas de madera y leña, es decir, sin extracción del monte, seguidas de los hurtos de madera y leña con el 25%, que fueron además las infracciones que, aún a la baja, mostraron una frecuencia mayor a lo largo del período. Las roturaciones, sin embargo, fueron muy escasas, máxime si se tiene en cuenta que entre 1877 se produjeron 259,97 en 1888 y 101 en 1907 (casi el 80% del total), que descontadas vendrían a suponer unas 7 denuncias por año. Como puede observarse, cantidad de mínima significación, lo cual induce a pensar que las roturaciones registradas en esta época lo fueron en montes y dehesas privadas. Por lo que respecta al ganado, las especies que más pastaron ilegalmente fueron ovejas y cabras, en una proporción descendente. Llama la atención las cantidades de ganado vacuno; a primera vista pudiera pensarse que las cantidades de vacas introducidas fueron escasas, pero si se tiene en cuenta que en Granada la mayor parte de este tipo de ganado eran bueyes que, sobre todo en las zonas de monte, se dedicaban a las faenas agrícolas, el panorama se aclara: algunos campesinos siguieron introduciendo sus bueyes de labor en los montes. Algo parecido debió suceder en las otras tres clases de ganado de labor y transporte, si bien, y como indica JIMENEZ BLANCO (1986, 295), su evolución fue decreciente y su utilización en la agricultura granadina ciertamente marginal. El crecimiento de las especies de cerda y cabrío no parece tampoco que tuviera

una repercusión importantes en las infracciones habida cuenta que la superficie de pastos se incrementó sustancialmente, si bien estamos hablando de las pretensiones de los ingenieros forestales y no de lo que se aprovechaba realmente.

Cuadro VIII
Distribución de las denuncia de la Guardia Civil según el tipo de ganado. Provincia de Granada. 1877-1910 (en promedios anuales)

Años	<i>Tipo de ganado</i>						
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Cerda	Caball.	Mular	Asnal
1877-1880	9563	3487	68	64	6	17	8
1881-1885	6070	1722	128	13	14	4	5
1886-1890	9915	2147	73	0	7	6	8
1891-1895	4751	1972	24	7	7	0	0
1896-1900	3676	3441	58	0	23	2	0
1901-1905	6552	2561	39	5	0	2	4
1906-1910	3070	1963	58	41	7	35	1
1877-1910	6171	2440	64	17	9	9	4

FUENTE: GACETA DE MADRID. Denuncias de la Guardia Civil. Elaboración propia.

En todo caso, surge un interrogante: ¿Qué proporción de las denuncias cursadas por la Guardia Civil fue juzgada por la administración de justicia? La respuesta nos permitirá constatar, además, la fiabilidad de las denuncias y, sobre todo, aportar datos para el conocimiento de la envergadura real de las infracciones en los montes granadinos, independientemente de su régimen de propiedad. La comparación es sin embargo bastante complicada: la clase de delitos tipificados y juzgados por la administración de justicia fue mucho más amplia que las categorías delictivas, excesivamente agregadas, de los estadillos presentados por la Guardería Civil. Pudiera ocurrir que la Benemérita subsumiera en las cinco categorías reseñadas (hurto de maderas y leña, corta de maderas y leña, robo de frutos, roturaciones e introducción ilegal de ganados) los diferentes tipos de infracción contemplados en las ordenanzas y en las sucesivas refundiciones que estas últimas experimentaron. No obstante, hemos procedido a comparar los datos apuntados por ambas fuentes al nivel de agregación mayor para evitar en lo posible las limitaciones apuntadas.

Cuadro IX
Comparación entre las denuncias de la guardia Civil y las infracciones recogidas por las fuentes judiciales. Provincia de Granada. (En promedios anuales).

Años	Total		Hurto de madera y leña		Hurto de frutos	
	1	2	1	2	1	2
1877-1879	309.0	170.6	61.3	67.3	65.6	86.0 (*)
1894-1900	52.0	167.8	11.1	82.0	9.8	57.7

FUENTE: GACETA DE MADRD. Denuncias de la Guardia Civil y ARCH. Sección Audiencia. *Libros de Sentencias*. Elaboración propia.

LEYENDA: 1= Denuncias; 2= Delitos recogidos en las fuentes judiciales; (*)= Sólo se ha contabilizado el robo de esparto, dado que el hurto de otros frutos no esta recogido en las fuentes judiciales.

En el caso de estar efectivamente subsumidas todas las infracciones en las categorías establecidas por la Guardia Civil, las denuncias en los montes públicos habrían sido menos que los delitos prevenidos o juzgados por la Audiencia de Granada. El dato reviste especial importancia, pues quiere decir que una parte significativa de la conflictividad en el monte se habría dado en los montes privados y no en los montes públicos. Si tenemos en cuenta que no todas las denuncias de la Guardia Civil debieron terminar en los juzgados sino en simples multas, la represión sobre las infracciones en los montes privados debió ser mucho más fuerte, con el propósito de consolidar el cercado de las fincas y, en última instancia, la propiedad privada sobre las mismas. La evolución recogida en el Cuadro VII, sugiere que de un primer momento -en 1877-1879, donde las denuncias por infracciones en montes públicos fueron más numerosas que las aportadas por las fuentes judiciales- se pasó en 1894-1900 a una situación donde los delitos juzgados fueron tres veces superiores a las denuncias. ¿No puede ser esto último muestra del desplazamiento de la conflictividad del monte público al privado como consecuencia de la privatización de una parte de aquel? Habrá que verificarlo.

Desgraciadamente no existen los sumarios que dieron lugar a los correspondientes procesos por irrupción en montes privados, y no existen tampoco fuentes complementarias que proporcionen más datos al respecto. Nos tendremos que conformar con comprobar sin nuestra hipótesis tienen verosimilitud mediante un primer análisis de la documentación que sobre los montes públicos de Granada hemos acumulado. La operación más sencilla a primera vista consiste en comparar las superficies consideradas de monte público a partir

de la "Clasificación general de los Montes Públicos" de 1859 con los sucesivos catálogos de 1862, 1901 y 1933. Con los datos disponibles hemos confeccionado el siguiente cuadro:

Cuadro X		
Evolución de la superficie en hectáreas ocupada por los montes públicos. Provincia de Granada (1859-1933) (En números absolutos y en números índices) (1859=100)		
Provincia de Granada		
Años	Héctareas	Nos. índices
1859	150.668,67	100,00
1862	131.939,00	87,56
1901	118.709,00	78,78
1933	134.526,00	89,28

FUENTE: *Clasificación general de los montes públicos (...) 1859, Catálogo de los montes públicos (...) 1862, Catálogo de los montes públicos (...) 1901 y Catálogo de los montes de utilidad pública (...) 1932-1933.* Elaboración propia.

La privatización de los montes públicos no fue tan considerable en la provincia de granada como la operada, por ejemplo, en la de Jaén (175.375 has.), pero sí que fue significativa, máxime si se tiene en cuenta que los montes privatizados eran de uso vecinal. En todo caso resulta muy difícil evaluar correctamente dicha privatización, teniendo en cuenta que los datos tienen un carácter meramente indicativo. Hacemos esta afirmación porque hubo tres vías diferentes a la hora de llevar a cabo el proceso de privatización, dos de las cuales, al menos, no se reflejan en los catálogos. La primera vía se instrumentalizó a través de la no inclusión de montes en estos últimos; la segunda, mediante procesos de deslinde y amojanamiento de los montes públicos y la tercera, mediante los intentos exitosos de la Hacienda Pública por desamortizar amplias superficies de monte público.

El deslinde y amojanamiento de los montes públicos, mandado hacer por ley, pretendió fijar los derechos de la Administración Forestal frente a los derechos de los propietarios privados colindantes. En muchas ocasiones el deslinde se hizo en beneficio de estos últimos, como parecen indicar algunas memorias incluidas en los Planes de Aprovechamiento Forestal (PAF en adelante).

En la memoria justificativa del PAF de 1877-78, el ingeniero se quejaba amargamente de que: "existe, además de los aprovechamientos fraudulentos

denunciados inútilmente hasta el día, y de las usurpaciones que han tenido y tienen lugar, otra causa que concluirá con los montes públicos sin necesidad del hacha, del incendio ni de la deforestación: nos referirnos a las ventas indebidas que merman de una manera notable la superficie reservada por las leyes para la cría, conservación y fomento del arbolado. Se intentan llevar a efecto y se obtienen enajenaciones a todas luces, perjudiciales e improcedentes". El método utilizado por la comisión de venta de bienes nacionales fue sacar a subasta no montes enteros, sino porciones de montes exceptuados, anunciada con nombres, cabidas y linderos distintos a los que tenían en el catálogo los montes de que formaban parte. En otras ocasiones, la Comisión sacó a subasta montes con más de 100 hectáreas, en los que dominaba el pino por la simple razón de no figurar en el Catálogo. En otras palabras, todos los montes o porciones de ellos que por defecto en la confección de los catálogos debieron ser incluidos en cualquiera de las dos categorías y no lo fueron, pasaron a manos privadas por este sencillo método. Un año después, en el PAF para 1879-80 se reconoce explícitamente que se había hecho entrega a la "Delegación de Hacienda de 14.993 hectáreas de terrenos montuosos para sus enajenación. Queda, pues, claro que la desamortización forestal en Granada operó una reducción importante de los montes públicos, incrementada por los tratos de favor a particulares en los deslindes y por la inclusión/exclusión en los catálogos de determinadas superficies.

La segunda cuestión que queremos comprobar hace referencia a la relativa reducción de los aprovechamientos vecinales y su relación con la protesta campesina, manifestada en las infracciones forestales. De acuerdo con los planes de aprovechamiento consultados, la superficie aprovechable y los esquilmos a explotar sufrieron una reducción inicial que coincide con los años de mayor conflictividad según las denuncias de la Guardia Civil (1876-1880), si bien posteriormente dicha superficie se fue ampliando progresivamente.

Según los PAFs la reducción más llamativa en los esquilmos propuestos se produjo en maderas y leñas, pudiéndose encontrar aquí razones de las altas cifras de delitos por robo de leñas y madera en estos años. El ingeniero jefe se quejaba en la memoria de 1877-78 de que, sobre todo en las superficies de monte bajo, el aprovechamiento de pastos y leñas se producía frecuentemente sin mediar autorización, siendo esta la causa de la escasa cantidad propuesta para tales aprovechamientos. A ello habrían contribuido las frecuentes roturaciones, pero sobre todo el pastoreo abusivo que habría impedido la regeneración natural del manto forestal.

No obstante, los aprovechamientos se mantuvieron estables en el período considerado. ¿Quiere ello decir que no se produjo una reducción de los aprovechamientos vecinales? Los datos recogidos por J. I. JIMENEZ BLANCO (1986, 929) inducen a pensar en una absoluta estabilidad entre 1861-65 (287.293 pesetas) y 1876-80 (284.113 pesetas). Sin embargo, si se atiende a su participación en el conjunto de lo aprovechado, se redujo sustancialmente, del 69,7% para 1861-65 al 17,2% para 1876-80. Ello quiere decir que nominalmente los usos vecinales no se redujeron, pero dicha reducción se operó por otros medios.

Al margen de los métodos utilizados por los ingenieros, hubo otros derivados del propio entramado legal que el régimen político restauracionista instituyó en el seno de las comunidades locales. A medida que los Ayuntamientos fueron ganando competencias sobre el monte gracias a las leyes de régimen local y leyes forestales, la confusión existente entre bienes del común y de propios se fue despejando a favor de estos últimos. La consideración de dichos montes como pertenecientes a los Propios, permitió al Ayuntamiento su privatización de uso en beneficio privado, a pesar de que estaba prohibido por la ley (Art. 94 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865).

No es descabellado suponer que en aquellas comunidades donde el Ayuntamiento consiguió afirmar su derecho sobre los montes comunes y donde la oposición vecinal no fue excesivamente frontal, se intentó y, en muchos casos, se consiguió, privatizar su uso mediante el correspondiente arrendamiento en subasta pública de algunos o todos los esquilmos contemplados en los planes de aprovechamiento. De hecho, muchos Ayuntamientos intentaron suprimir los aprovechamientos vecinales, subastando los esquilmos para hacer frente a las deudas municipales, enajenando de paso el uso vecinal del monte en beneficio de los mayores contribuyentes. Hojeando el *Boletín Oficial de la Provincia* puede constatar la frecuencia con que aparecieron anuncios de subasta de aprovechamiento de muchos pueblos con monte vecinal. Asimismo, las memorias de ejecución de los PAFs constituye una buena muestra de la cantidad de aprovechamientos que fueron sacados en subasta pública del mismo origen.

Fue también una práctica frecuente el hecho de que los Alcaldes fijasen una cantidad arbitraria de aprovechamiento vecinal con el fin de proporcionar sobrantes que subastar. Parece, también, que muchos Ayuntamientos pagaron el 10% sobre éste con el sobrante dada la penuria presupuestaria. Los montes vecinales no escapaban, pues, tampoco de las manipulaciones del sistema

caciquil. Pensamos, incluso, que en una provincia tan montuosa como la granadina, el acceso al monte fue una de las herramientas utilizadas en la cimentación de la red clientelar. Como ya queda dicho, el papel de los Alcaldes resultó determinante. Nótese el enorme poder que recibieron por las sucesivas disposiciones. En lo que a nosotros compete, era la primera autoridad que solía conocer las infracciones forestales, dependiendo de su criterio el que fueran puesta o no en conocimiento del Juzgado -siguiendo la vía judicial- o del Gobernador, fuesen sancionadas, o simplemente olvidadas. La valoración sobre lo robado o sobre los daños en cualquier monte, de la que dependía el tipo de sanción -municipal, gubernativa o judicial- quedaba a cargo de los peritos municipales. En definitiva, **la figura del Alcalde -y junto con él toda la red caciquil- se convirtió en el regulador real del acceso y aprovechamiento vecinal del monte, fijando su calidad y cantidad y contando para asegurarlo con la parte esencial de la capacidad sancionadora o regresiva.**

Pero, ¿cuál fue la respuesta vecinal ante esta privatización de uso, e incluso de propiedad del monte? **El aprovechamiento "fraudulento"**. En la Memoria Justificativa del PAF de 1884-85 se afirmaba claramente que "tratándose de este disfrute [de pastos] siempre hemos de decir algo acerca de los abusos que se comenten, sobre todo en aquellos montes que los pueblos consideran de aprovechamiento común, sin embargo de no haberse hecho declaración expresa de tales. Es muy difícil que se cumplan aquellas prescripciones legales porque estando acostumbrados a usar de los pastos cuándo y cómo les conviene, claro es que sólo respetarían las reglas que se establecen para regularizar el disfrute siempre que se castigasen las infracciones que se denuncian. Nótese que pastoreo, robo y corta de leña y esparto constituían las infracciones más frecuentes del período analizado. La evolución de los aprovechamientos fraudulentos entre 1861-65 y 1876-80 muestra una tendencia alcista: de las 15.883 pesetas que suponían en el primer período, pasaron a 473.963 pesetas para el último, y su porcentaje sobre el total pasó del 3,9% al 29,9%. Estos datos constituyen, pues, la contrapartida del crecimiento paralelo de los aprovechamientos ordinarios, conseguidos en subasta pública, que del 24% alcanzaron el 53,6% del total (JIMENEZ BLANCO, 1896,929).

En definitiva, la inmensa mayoría de los montes públicos de la provincia de Granada pertenecieron a los pueblos y su administración y gestión fue encomendada a los Ayuntamientos. La confusión sobre su titularidad permitió a éstos privatizar mediante subastas sus esquilmos, amparándose en el carácter

de propios que tenían. Donde ello no fue posible, por estar más clara la titularidad comunal, se utilizó el método de los sobrantes para producir el mismo resultado. La afirmación de uso vecinal de ambas clases de monte llevó a los campesinos de esas comunidades a seguir aprovechando los esquilmos independientemente de su enajenación a particulares. La resistencia a abandonar una práctica tradicional de aprovechamiento común en beneficio privado no fue sino una clara manifestación de **protesta social**. Las denuncias de la Guardia Civil y la persecución de que fueron objeto estos comportamientos deben entenderse, pues, como la represión por parte del Estado de este tipo de lucha campesina.

Finalmente, hemos de examinar el carácter sostenible, o no, de la segunda hipótesis: la posibilidad de que el Estado no hubiera sido eficaz en este período en la conservación y reproducción de los recursos naturales del monte, invalidando en este punto la teoría de HARDIN sobre la tragedia de los bienes comunales. Es necesario todavía acumular muchas más evidencias, pero podemos adelantar algunos elementos: los comportamientos depredadores tuvieron, bien es verdad, parte de sus protagonistas entre los campesinos pobres, cuyo número se había ido incrementando progresivamente; sin embargo, la mayor presión efectiva sobre el monte fue el resultado de una severa restricción en el acceso a los recursos de subsistencia operada con la Desamortización, que privatizó y trajo como consecuencia la deforestación de una buena porción de monte vecinal y desequilibró la distribución de la propiedad. El resultado fue la dislocación de los sistemas tradicionales de acceso y regulación de los aprovechamientos, y la **constitución, muchas veces, de un doble disfrute, vecinal y privado, que debía producir sobreexplotación**. No fueron los vecinos los responsables, sino el Estado Liberal, el Ministerio de Hacienda y los Municipios, sobre todo, los que causaron el deterioro de la cubierta forestal al fomentar el interés privado.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- ALTIERI, Miguel, (1990), "¿Cuán común es nuestro futuro común?", en *Revista de Medio Ambiente*, Lima, Vol. XLIII, 29-33.
- BERNAL, Antonio Miguel, (1979), *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus.
- ----, (1981), *Historia de Andalucía*, Tomo VIII, Barcelona, Planeta.
- ----, (1988), *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, Espasa-Calpe.
- BRAVO, Julio, (1892), *Legislación de Montes*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez.
- CALERO AMOR, Antonio María, (1973), *Historia del Movimiento Obrero en Granada, 1909-1923*, Madrid, Tecnos.
- *Clasificación General de los Montes Públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real Decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real Orden de 17 del mismo mes y aprobada por Real Orden de 309 de Septiembre siguiente*, Madrid, Imprenta Nacional, 1859.
- CUADRADO IGLESIAS, Manuel, (1980), *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, MAPA.
- DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Federico, (1981), "La Guardia Civil en la Restauración (I)", en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, Vol. XIV, 26, 99-134.
- ----, (1982), "La Guardia Civil en la Restauración. (II)", en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, Vol. XV, 27, 87-112.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL, (1989), "Las fuentes para el estudio de los montes públicos españoles, 1855-1935", ponencia presentada al *IV Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Alicante.
- GONZALEZ DE MOLINA, Manuel (1985), *Desamortización, deuda pública y crecimiento económico en Andalucía, 1820-1823*, Granada, Diputación Provincial.
- ----, (1990), "Nuevas hipótesis sobre el campesinado y la Revolución Liberal en los campos de Andalucía", en E. SEVILLA GUZMAN Y M. GONZALEZ DE MOLINA (eds.), *Ecología, campesinado e Historia*, Madrid, La Piqueta (en prensa).
- GONZALEZ DE MOLINA, Manuel y SEVILLA GUZMAN, Eduardo, (1991), "Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930", ponencia presentada a las *Jornadas de Historia Agraria*, Santiago de Compostela (en prensa).
- GROOME, Helen J. (1990) *Historia de la política forestal en el Estado Español*. Madrid, Agencia del Medio Ambiente.
- GUHA, Ramachandra, (1989), *The Unquiet Woods*, Delhi, Oxford University Press.
- HARDIN, Garrett, (1968), "The Tragedy of Commons", en *Science*, 162, 1243-1248.
- HOBBSAWM, Eric, (1972), *Bandits*, Harmondsworth, Penguin Books.
- JIMENEZ BLANCO, José Ignacio, (1986), *La producción agraria en Andalucía Oriental, 1874-1914*, Madrid, Universidad Complutense.
- ----, (1991), "Los montes de propiedad pública (1833-1936)", En Francisco COMIN y Pablo MARTIN ACENA (eds.), *Historia de la Empresa Pública en España*, Madrid, Espasa-Calpe, 241-281.
- JONES, David, (1982), *Crime and Protest, Community and Police in Nineteenth Century Britain*, London, Routledge and Kegan Paul, 247.
- KONDO, Agustín Y., (1990), *La agricultura española del siglo XIX*, Madrid, MAPA-Nerea.
- MANGAS NAVAS, José Manuel, (1984), *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos*, Madrid, MAPA.
- MARTINEZ ALIER, Juan, (1990), "La interpretación ecologista de la historia socioeconómica: ejemplos de la región andina", en *Revista de Estudios Regionales*, 26, 29-48.
- MARTINEZ MARTIN, Manuel y GONZALEZ DE MOLINA, Manuel, (1990), "Notas sobre propiedad y explotación como variables explicativas en la historia de las comunidades campesinas andaluzas", ponencia presentada al *Tercer Seminario de Historia Agraria*, Menorca, en prensa.